

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **HINZ EDUARDO BERJAN AMAYA** en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (Rad. 2020 – 440)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 422

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **HINZ EDUARDO BERJAN AMAYA** en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (Rad. 2020 – 440)**; y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.185 y T.P. 139.097 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Cítese a las personas jurídicas convocadas al proceso, **NOTIFÍQUESELES**

el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 061** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de julio de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria